

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la Resolución RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, al señor ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA identificado con cédula de ciudadanía 70.073.004, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-37236, ubicado en el municipio de Guarne.

2.-Que mediante el radicado CE-12612-2023 de 9 de agosto de 2023, el interesado allega a la Corporación reporte de conservación de flora silvestre, posterior a las actividades de aprovechamiento.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-00422-2023 de 6 de febrero** generándose el Informe Técnico **IT-08054-2023 de 28 de noviembre**, en el cual se observó Y concluyó lo siguiente:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

#### En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de ciento setenta y seis (176) individuos (Tabla 1), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-37236, ubicado en el municipio de Guarne, en el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	30,6	19,8	0,0004	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	159	112,7	73,2	0,001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>176</b>	<b>143,3</b>	<b>93</b>	<b>0,0014</b>	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de un total de  $(176 \times 3) = 528$  árboles de

especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$11.355.168) equivalentes a la siembra de los 528 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando, que deberá presentar el certificado de la compensación en una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por de medio del radicado CE-12612-2023 de 9 de agosto de 2023, el interesado allega material fotográfico y reporta la protección de flora silvestre de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), luego de realizar las labores del aprovechamiento.

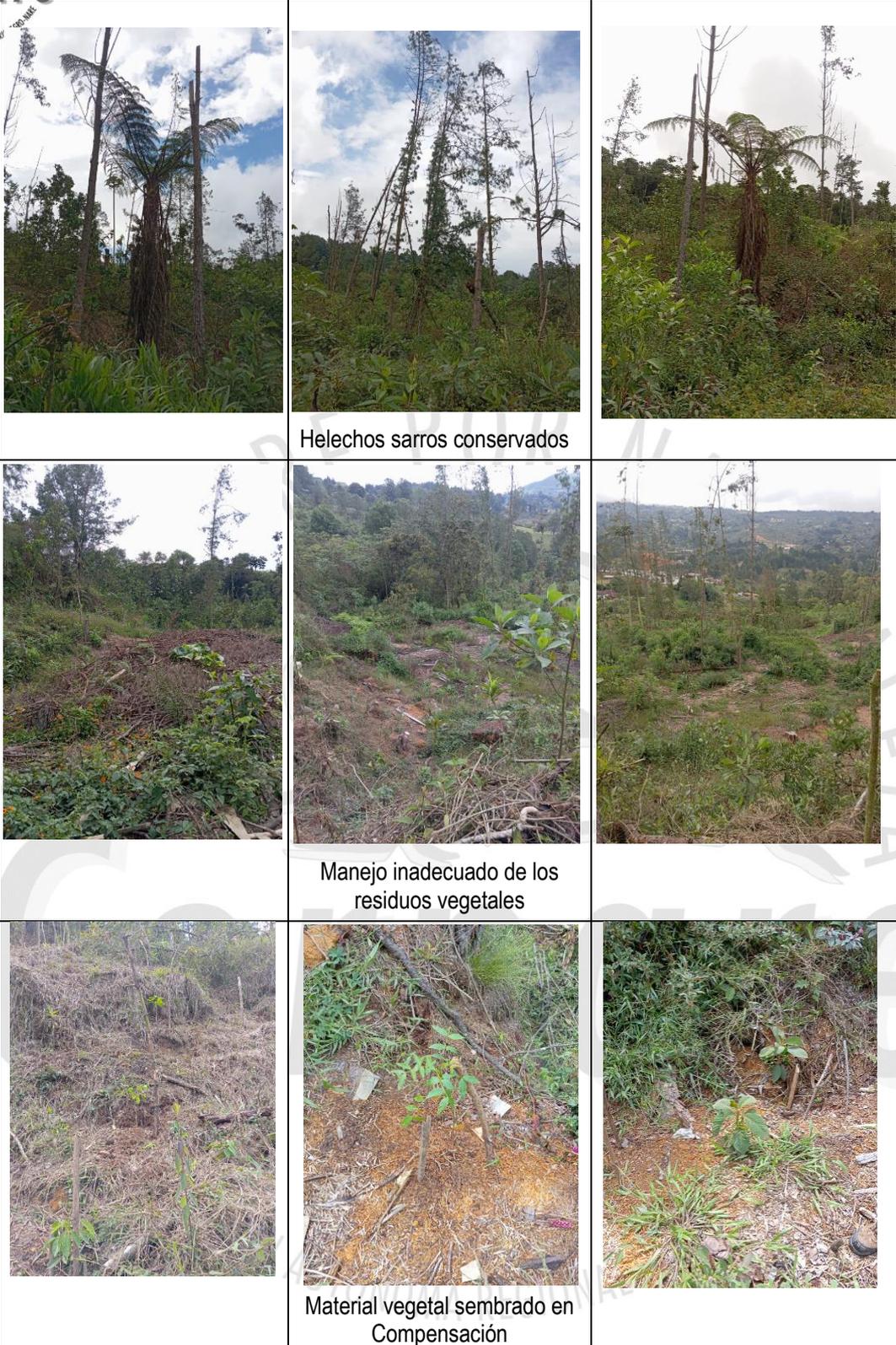
#### En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2023, al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37236, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia. La visita fue acompañada por el Señor Simón García, delegado por parte interesado y Yolanda Henao Ríos representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de realizar el control y seguimiento, verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023, donde se observó lo siguiente:

- Se identificó en campo que se realizó el aprovechamiento de los 176 individuos autorizados (Tabla 1.)
- Que conforme las recomendaciones y lo reportado en el radicado CE-12612-2023, se observó en la zona del predio donde se realizó el aprovechamiento seis individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), con una altura promedio de 3 metros, así mismo se pudo observar que hay regeneración natural de está.
- También se identificó diferentes árboles aislados entre el predio, que no fueron talados, los cuales no tenían autorización, ya que no fueron inventariados.
- En relación al manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, se evidenció que no se realizó el manejo adecuado y no se han dispuesto correctamente, se observó que se encuentra dispersos por el predio.
- Se realizó la siembra de los 528 árboles de diferentes especies (Drago, Amarraboyo, Encenillo, Siete Cueros, Chagualo, Guayacan, arrayan) entre los meses de junio y agosto del presente año, entre estos se identificó que se realizó la siembra de 10 individuos de la especie Eucalipto Plateado (*Eucalyptus sp.*) y 10 individuos de especies frutales (Guayabo).
- Los árboles se distribuyeron en zona estratégicas para la recuperación de zonas degradadas que se encuentran con pendientes moderadas, establecidos de manera que conforman una cobertura continua.
- Se evidenció que hay individuos de diferentes alturas, que oscilan entre los 30 y 50 cm, los cuales se observa que se encuentran en buenas condiciones.

A continuación, se presenta registro fotográfico.



**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de	Febrero -Marzo de 2023	X			Se realiza visita de control y seguimiento el día 20 de

<p>la cobertura de bosque natural, mediante la tala para una cantidad de ciento setenta y seis (176) individuos (Tabla 1), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia..</p>				<p>noviembre de 2023 y se verifica en campo, que se realizó el aprovechamiento.</p>
<p><b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de un total de <math>(176 \times 3) = 528</math> árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$11.355.168) equivalentes a la siembra de los 528 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando, que deberá presentar el certificado de la compensación en una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	<p>Junio y julio de 2023</p>		<p>X</p>	<p>Se verifica en campo el día 20 de noviembre de 2023, la siembra realizada en cumplimiento de la compensación, se identifica que hay individuos que son árboles exóticos y frutales.</p>
<p><b>Art 3:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Inmediata</p>		<p>X</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el 20 de noviembre de 2023, se evidenció que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo.</p>

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

El señor ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA identificado con cédula de ciudadanía 70.073.004, realizó el aprovechamiento forestal de Ciento setenta y seis (176) individuos (Tabla 1.), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-37236, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023.

La compensación ambiental realizada por el señor ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA identificado con cédula de ciudadanía 70.073.004, cumple parcialmente con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023, ya que entre las especies sembradas hay veinte individuos que son exóticos y frutales.

En relación al manejo y disposición de los residuos vegetales generados en las actividades de aprovechamiento, no se han realizado, en la visita de campo se evidenció que los residuos se encuentran dispersos en toda la zona del predio donde se realizó la tala.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08054-2023 del 28 de noviembre del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-00422-2023 de 6 de febrero** y **ORDENA REQUERIMIENTO**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** otorgado mediante la Resolución RE-00422-2023 de 6 de febrero y **ORDENA los siguientes REQUERIMIENTOS:**

**REQUERIR** al señor ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA identificado con cédula de ciudadanía 70.073.004, **para que en un término de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de este acto administrativo**, de cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, con radicado RE-00422-2023 de 6 de febrero de 2023, en relación a la gestión y disposición de los residuos vegetales.

**REQUERIR** al señor ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA identificado con cédula de ciudadanía 70.073.004, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de este acto administrativo**, presente el inventario forestal de los individuos que se sembraron en cumplimiento de la compensación, así mismo realizar la reposición de los veinte (20) individuos que se sembraron y corresponden a especies exóticas y frutales.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTICULOTERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor ELKIN DE JESUS GARCIA USUGA identificado con cédula de ciudadanía 70.073.004 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053180641316**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Yolanda Henao  
Fecha 28/11/2023.